

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
ACCIONANTE	Jorge Alberto Galvis Gutiérrez
ACCIONADA	Hered. Determ. de Stella de Jesús Galvis de López
RADICADO	05001 31 03 018 2020 – 00216 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Niega solicitud aclaración-Adiciona auto

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

1°. Solicita la **Dra. Miriam Valencia de Cabrera**, apoderada judicial de la aparte actora, se aclare el auto de fecha **26 de mayo de 2022**, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto “...*el Juzgado incurrió en un error involuntario en la redacción del mismo y en los nombres de las personas a quienes se refirió*”.

2°. Según lo explica la togada, la única heredera determinada de la señora **Stella de Jesús Galvis de López**, y que fuera debidamente acreditada dentro del juicio, fue **Marta Luz López Galvis**, ya que los otros herederos mencionados, a saber: **Oswaldo de Jesús, Gloria Estela y Luis Alfonso López Galvis**, no podían tenerse en cuenta ya que el número de identificación que aparece en el certificado de defunción de su señora madre, no coincide con el de la persona causante que aquí se demanda **Stella de Jesús Galvis de López**, y al parecer se trata de otra persona. Así se había dispuesto en auto del 2 de noviembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 310 del C.P.C. (hoy 286 del C.G.P.), establece:

*“**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*”

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3°. Del caso concreto

a) Lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** del auto del 26 de mayo de 2022, cuya aclaración se pide, es:

“PRIMERO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de Jorge Alberto Galvis Gutiérrez, y en contra de los herederos de la causante Stella de Jesús Galvis de López, señor Luis Alfonso López Galvis, conforme al mandamiento de pago librado el 3 de noviembre de 2020.

b) Sea lo primero indicar que la solicitud de **aclaración** en el presente sub judice no procede, toda vez que no se encuentra ningún error en la orden de ejecución, pues el señor **Luis Alfonso López Galvis**, fue el único heredero que compareció al proceso y fue reconocido como sucesor procesal, según auto del 23 de febrero de 2021, aportando los documentos que lo acreditan como heredero determinado de la demandada **Stella de Jesús Galvis de López**.

c) Lo que sí observa el Despacho, es que procede una **adición** al auto del 26 de mayo de 2022, toda vez que, se omitió incluir a la heredera determinada, y debidamente emplazada **Marta Luz López Galvis**, de quien, según el auto del 9 de noviembre de 2021, también se acreditó su parentesco con la finada **Stella de Jesús Galvis de López**, con el Registro Civil de Nacimiento aportado por la apoderada demandante.

d) Por consiguiente, como el error por omisión se da dentro de la parte resolutive de la providencia, deberá darse aplicación a los preceptos del Art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-**,

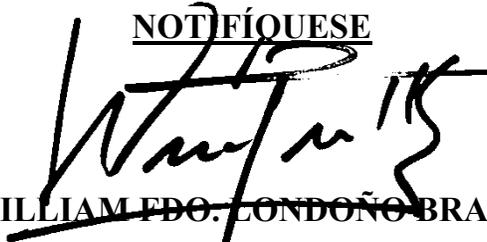
RESUELVE:

ÚNICO. ADICIONAR el numeral **PRIMERO** del auto del 26 de mayo de 2022, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de Jorge Alberto Galvis Gutiérrez, y en contra de los herederos determinados

de la causante **Stella de Jesús Galvis de López**, a saber **Luis Alfonso y Marta Luz López Galvis**, conforme al mandamiento de pago librado el 3 de noviembre de 2020 (Art. 286 C.G.P.).

En lo demás continúa incólume.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 4912020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 089 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 22 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa50246563c10d1a35b0bd00065c5eda90c2884012e6af0cabce0a24e05373**

Documento generado en 21/06/2022 11:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>